



HOJA No 1 MODIFICACION A PARTIR DE UNA ADICION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 23 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LEONARDO ARIAS ESCOBAR

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, obrando en condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, cargo para el cual fue designada por el Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2014 modificado en sus artículos 4 y 5 por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferidos por dicho órgano estatal, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, quien en adelante se denominará el **CPNAA** y por otra parte **LEONARDO ARIAS ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.274.130 de Manizales, quien adelante y para los efectos legales de este documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Nro. 23 de 2016, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

SEGUNDA: Los artículos 9 y 10 de la Ley 435 de 1998 señalan la integración y funciones del Consejo, respectivamente. En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.





HOJA No 2 MODIFICACION A PARTIR DE UNA ADICION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 23 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LEONARDO ARIAS ESCOBAR

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado¹.

TERCERA: Según justificación de modificación a partir de una adición suscrita por la Subdirección de Fomento y Comunicaciones del CPNAA, que data del 12 de agosto de 2016, en razón a el **CPNAA** cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional; para cumplir con sus objetivos estratégicos, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de sus funciones misionales los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en sesión de Sala de Deliberación y Decisión de fecha 28 de noviembre de 2014 aprobaron el Plan Estratégico 2015-2018, para lo cual decidieron abordar cuatro objetivos y acciones para su logro, y frente a la acción de "*Divulgar el ideario ético a través de diferentes estrategias de comunicación*", la entidad se propuso como proyecto "*Actividades para la divulgación del ideario ético en IES y empresas del sector constructor y del sector público preferiblemente en la región Pacífica*" siendo su actividad la itinerancia de la obra de teatro "*Eticanto A seis Voces, otra forma de impactar al mundo*" en tres ciudades: en Bogotá la obra que se presentó en el marco de Ekotectura, el 5 de mayo de 2016 en el Auditorio de Compensar de la Cra 68; en Pasto se tiene previsto exhibirla en el marco del Work Shop de Espacios Educativos el 18 de agosto próximo en el Colegio Javeriano, y en la ciudad de Palmira en el I Congreso Internacional de Arquitectura UAN organizado por la Universidad Antonio Nariño para el 25 de agosto de 2016 en el Teatro Materón. Las locaciones para la puesta en escena de la obra de teatro en las ciudades de Bogotá, Pasto y Palmira se fundamentan en llegar al mayor número de la población objetivo es decir profesionales posibles en eventos de alto impacto, y en especial de la región pacífica en la que se orienta el presente plan de acción.

CUARTA: Refiere la citada justificación que el día veinte (20) de abril de dos mil diez y seis (2016), se celebró el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 23 de 2016, entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y **LEONARDO ARIAS ESCOBAR**, cuyo objeto es: *Prestar los servicios de puesta en escena de la obra de teatro "Eticanto a seis voces, otra forma de impactar al mundo"*.

QUINTA: Conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA el valor del contrato se pactó en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MIL (\$39.672.000.00)**, incluido IVA y demás impuestos aplicables.

En la Cláusula DECIMO CUARTA del contrato se pactó: "**ADICIÓN Y PRÓRROGA.** - *Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo*

¹ Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.





HOJA No 3 MODIFICACION A PARTIR DE UNA ADICION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 23 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LEONARDO ARIAS ESCOBAR

cuál deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo, para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal”.

SEXTA: Así mismo, refiere la supervisora del Contrato que **LEONARDO ARIAS ESCOBAR**, ha venido ejecutando oportunamente las obligaciones contractuales y en los términos pactados, mediante la puesta en escena de la obra de teatro “*Eticanto a Seis Voces, otra forma de impactar al mundo*”.

Con ocasión a las actividades propuestas para desarrollar los objetivos estratégicos el plan de acción 2016 del **CPNAA** ha concentrado sus acciones en la región Pacífica, y se continuó reforzando su presencia en la región Caribe, muestra de ello son las visitas realizadas a Oficinas de Planeación, Curadurías Urbanas, regionales de la SCA y Constructoras que permiten llegar a la población objetivo con información importante en el marco de las funciones misionales del Consejo. Teniendo en cuenta que la obra de teatro “*Eticanto a Seis Voces, otra forma de Impactar al mundo*”, fue presentada por primera vez en el marco del Congreso Colombiano de Arquitectura en la Ciudad de Bogotá en el año 2015, y que las tres puestas en escena de la obra de teatro programadas para el 2016 están concentradas en la región Pacífica y en Bogotá, atendiendo a que la población de la región del Caribe no tuvo acceso a ella en la pasada vigencia, dada la necesidad de continuar fortaleciendo la divulgación del ideario ético en esta región y el recurrente pedido por parte de las Instituciones de Educación Superior, arquitectos independientes y gremios de contar con una presentación de la misma en esta región, se logró concertar un espacio en la XXV Bienal Colombiana de Arquitectura a desarrollarse del 14 al 16 de septiembre de 2016 en la ciudad de Cartagena de Indias, espacio que reúne a profesionales de la Arquitectura y estudiantes de esta región y del país. La exhibición de la obra de teatro en el marco de este evento, permitirá acercarse a una población objetivo de al menos quinientas personas. La solicitud de aprobación de esta actividad en el evento en mención fue analizada y por ser viable e importante institucionalmente aprobada por los miembros del Consejo en Sala Plena el pasado 22 de junio de 2016 y la adición presupuestal el pasado 22 de julio de 2016.

Con el fin de poder trasladar la obra de teatro a la ciudad de Cartagena es necesario adicionar el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 23 de 2016 suscrito con **LEONARDO ARIAS ESCOBAR**, por la suma de \$19.500.000.

La adición que se pide al contrato está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 227 de fecha del veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016) por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000,00), del rubro Formación de la Ética Profesional.

SEPTIMA: En virtud de lo anterior surge la necesidad de realizar modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 23 de 2016 celebrado entre el **CPNAA** y **LEONARDO ARIAS ESCOBAR** a partir de una adición contractual, en la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000,00) MCTE incluido IVA equivalente a 28.28 SMLMV y al 49,15% del valor total del contrato.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Adiciónese el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Nro 23 de 2016 cuyo objeto es: “*Prestar los servicios de puesta en escena de la obra de teatro “Eticanto a seis voces, otra forma de impactar al mundo”* en la suma de DIECINUEVE MILLONES





HOJA No 4 MODIFICACION A PARTIR DE UNA ADICION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 23 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LEONARDO ARIAS ESCOBAR


QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000,00) MCTE incluido IVA equivalente a 28,28 SMLMV y al 49,15% del valor total del contrato.

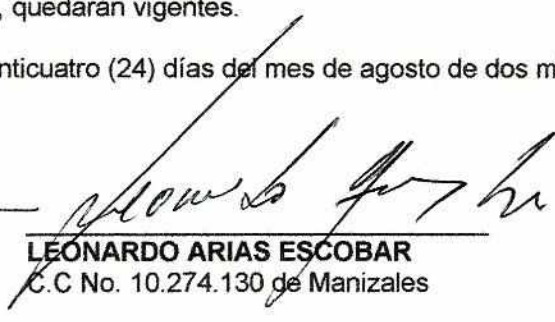
CLÁUSULA SEGUNDA: La presente adición se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 227 de fecha del veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016) por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000,00), del rubro Formación de la Ética Profesional.

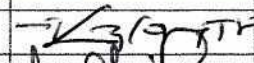
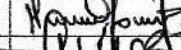
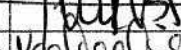
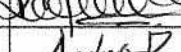
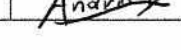
CLÁUSULA TERCERA: Para la suscripción del presente documento, se aportan los siguientes documentos: Certificación de pago de los aportes parafiscales, Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Certificado de Antecedentes Fiscales.

CLÁUSULA CUARTA: En todo lo demás, las disposiciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Nro 23 de 2016, quedarán vigentes.

En señal de conformidad firman las partes a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2.016) en la ciudad de Bogotá, D. C.


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA


LEONARDO ARIAS ESCOBAR
C.C No. 10.274.130 de Manizales

PROYECTO		REVISÓ EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01	
		Irma Cristina Cardona Bustos	Subdirección de Fomento y Comunicaciones Supervisor del Contrato	
		Karen Margarita Cantillo Lacouture	Profesional Especializado Código 02 Grado 04 SJ GC	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 SJ GC			



Certificado SC 5502-1